

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.  
No. 015-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **NELSON ALEXANDER SANCHEZ PAZ**, quien es mayor de edad, unión libre, hondureño, Dr. en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0801-2002-13063, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Coordinación de Proceso de Capacitación en Ciencia Aplicada en Atlántida y Colon, Honduras. C.A.”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo detallado de las actividades por realizar en el proyecto; **Producto 2** Informe de avance que incluya: reporte técnico de las gestiones interinstitucionales y plan de capacitación; **Producto 3** Informe de avance que incluye: ficha técnica de monitoreo e informe de capacitación teórico-práctico a 70 mujeres de los departamentos de Atlántida y Colon en el manejo de aves de doble propósito; **Producto 4** Informe final que incluya: evidencia de la organización del comité de monitoras voluntarias de beneficiarias de las entregas de aves de doble propósito.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 22 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 290,000.00)**, que serán de la

siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 87,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 1.**, segundo desembolso por un monto de L. 87,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 2.**, tercer desembolso por un monto de L. 87,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 3.**, Cuarto desembolso por un monto de L. 29,000.00, que corresponde a un 10 % contra entrega y aprobación del **producto 4.**, determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “**EL CONSULTOR**” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “**EL CONTRATANTE**” podrá proporcionar a “**EL CONSULTOR**” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “**EL CONTRATANTE**”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “**EL CONSULTOR**” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “**EL CONSULTOR**”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente “**EL CONSULTOR**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “**EL CONSULTOR**” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

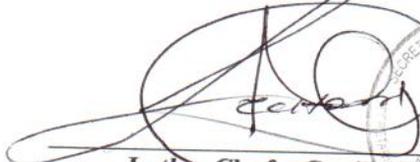
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

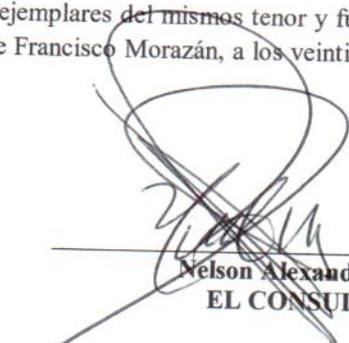
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE



  
**Nelson Alexander Sánchez Paz**  
EL CONSULTOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 016-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y **RONY LEONIDAS CASTILLO GUTY**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciatura en Ciencias Religiosas con Énfasis en Filosofía, con Maestría en Gestión de Proyectos, Doctorado en Ciencias Administrativas y Doctorado en Estudios Latinoamericanos, con documento nacional de identificación No. 0203-1981-00143, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: “**EL CONSULTOR**”. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrará por las cláusulas siguientes:

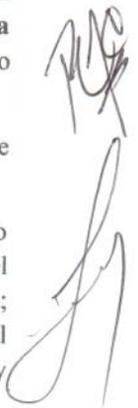
**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** “**EL CONTRATANTE**” declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de “**EL CONSULTOR**”, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría “**Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales SENACIT/IHCIETI para la Gestión.**”, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** “**EL CONSULTOR**”, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo detallado las actividades por realizar en la consultoría; **Producto 2.** Informe Intermedio que incluya Sobre el proceso de capacitación continuo en las diferentes etapas priorizadas, Asesoramiento in situ del equipo de SENACIT en el proceso de planificación, gestión, evaluación y monitoreo de las funciones institucionales; **Producto 3.** Informe Final de la Consultoría que incluya: Documento Borrador final del PEI, presentado al Ministro/Director para, para su correspondiente aprobación y posterior alineamiento con el Plan Operativo Anual y Plurianual.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “**EL CONSULTOR**” tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 22 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**EL CONTRATANTE**”.





Ciencia,  
Tecnología  
e Innovación

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 290,000.00)**, que serán de la siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 116,000.00, que corresponde a un 40% contra entrega y aprobación del **producto 1.**, segundo desembolso por un monto de L. 87,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 2.**, tercer desembolso por un monto de L. 87,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 3.**, determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 8: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI), Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del



SENACIT@gob\_Honduras

Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A

Tel. +504 22369851

@senacit senacit\_hn

Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

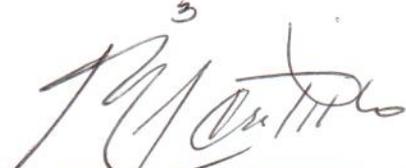
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**

  
**Rony Leonidas Castillo Guiti**  
**EL CONSULTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 017-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **MONICA CECILIA GARAY SOTO**, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Bachillerato en Ciencias y Humanidades Pasante de la Carrera de Mercadotecnia con documento nacional de identificación No. 0101199904350, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Presencia digital de SENACIT: soluciones informáticas, móviles y creación de contenido”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo y cronograma de actividades; **Producto 2.** Informe de evaluación el cual debe incluir los siguientes elementos: a) Análisis de la situación actual: Describe la situación actual del sitio web, la aplicación móvil y redes sociales a intervenir. Se debe incluir detalles sobre el rendimiento, la seguridad, estado actual y cualquier otro problema relevante. b) Recomendaciones: Proporciona recomendaciones para mejorar el sitio web, la aplicación móvil y redes sociales. Estas recomendaciones deben ser específicas y detalladas, incluyendo pasos concretos para mejorar. c) Recursos necesarios: Proporciona una estimación de recursos necesarios para implementar el plan de trabajo. Incluye el tiempo y los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas específicas y cronograma de trabajo. d) Conclusiones: Resumen de los hallazgos del análisis de evaluación en la que se proporciona una conclusión general sobre el estado actual del sitio web y la aplicación móvil, así como sobre las recomendaciones, el plan de trabajo a realizar y cualquier otro elemento necesario para este producto; **Producto 3.** informe uno (01) de desarrollo de actividades que incluya las actividades de mantenimiento del sitio web, aplicación móvil y creación de contenido (YouTube).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 22 de agosto del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONSULTOR” bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)**, pagaderos en la siguiente manera: primer desembolso de **L. 66,666.67** contra entrega y aprobación del **producto 1 y 2**; segundo desembolso de **L. 66,666.67** contra entrega y aprobación del **producto 3**; tercer desembolso de **L. 66,666.66** contra entrega y aprobación del **producto 4**, según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, “EL CONSULTOR” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI), Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24600 (Servicios de Informática y Sistemas Computarizados).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación



Ciencia,  
Tecnología  
e Innovación

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.** Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

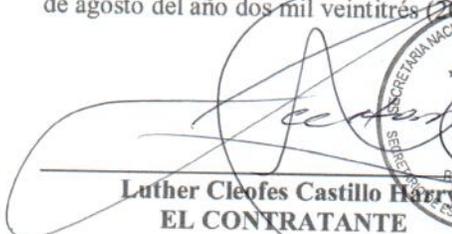
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central,** renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Hery**  
EL CONTRATANTE

  
**Monica Cecilia Garay Soto**  
EL CONSULTOR

